

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término para recorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, advirtiendo que la parte actora no se pronunció al respecto. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Marzo de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- SILVIA GONZÁLEZ GARCÍA
- MARLÍN DAYANA NIEVES GONZÁLEZ
- OLGA LUCIA BARAJAS CASTELLANOS

OFICIOS: Oficiar a la Empresa TIMBAL ARAUCA, a fin de que allegue a este proceso certificación laboral del señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ, informando cual es el salario que devenga, con lo conceptos que lo integran y las deducciones que presenta. En lo posible remitir desprendible de nómina

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- IRIS NEREIDA PEREZ CARRILLO
- JORGE ENRIQUE GAMARRA REYES

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al demandante señora **ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ**, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

TESTIMONIO:

Se decreta el testimonio del señor OMAR YESID BARAJAS CASTELLANOS, cónyuge de la demandante.

ENTREVISTA

La apoderada judicial del señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ solicita ordenar la valoración psicológica de la menor ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL, a fin de determinar si

ha sido víctima de agresiones o traumas psicológicos por parte de sus progenitores o algún miembro de la familia.

No obstante, el Despacho se niega lo solicitado por el demandado, por cuanto ni en la demanda presentada por la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ, ni en la contestación allegada por el señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ, aportan pruebas o denuncias que demuestren que la menor de edad haya sido o esté siendo víctima de agresiones o traumas psicológicos de parte de sus familiares.

No obstante lo anterior, se decreta **la entrevista** a la menor ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, la que se llevará a cabo el próximo **VEINTIOCHO DE MARZO A LAS 10:00 A.m, VIRTUALMENTE**, en compañía del Defensor de Familia o la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho, sujeta a modificación de acuerdo a la Disponibilidad de tiempo del Defensor de Familia o del agente del Ministerio Público.

Se advierte que a dicha entrevista no podrán estar presentes ninguna de las partes ni sus apoderados; además, la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ deberá prestar toda la disposición para la realización de la misma. Con anterioridad a la fecha señalada se remitirá el link de conexión para la entrevista.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167e6f15b6067d53c6ee5d4cf7197a822f8854d7deae3e90d7a4fe02db1cbb55**

Documento generado en 01/03/2022 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>